



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Dentro del proceso número **2021-00150** la parte demandante solicita corrección de auto proferido el 23 de agosto de 2021. Sírvase Proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, advierte el Despacho al revisar el auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que admitió la demanda, se encuentra que el mismo no corresponde a las partes ni al apoderado del proceso.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "**el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente**"; y en consecuencia, "**la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores**". El Despacho acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, y con el fin de evitar confusiones, garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y precaver futuras nulidades, deja sin valor ni efecto el auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar se dispone:

Se reconoce personería a la Dra. **MARLENY GÓMEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.868.453 Expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional N°. 128.182 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por **URIELA NARVAEZ ZAPATA**, contra **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A** para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001,

previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 041** publicado hoy **21/03/2023**

La secretaria, MDG